



Constancia de Notificación Personal:	No. C-0228-2020
Nombres y Apellidos de la Notificada:	DIANA PATRICIA FLÓREZ SABOGAL
Cédula de ciudadanía de la Notificada:	41.935.966
Dirección electrónica de notificación:	oyebonita76@hotmail.com
Número y fecha de radicado interno:	No. 01375 del 28 de Julio de 2020
PQR:	No. 0369
Cuenta de servicio:	200540
Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0328 del 12 de Agosto de 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: contactenos@epq.gov.co y la página web www.epq.gov.co a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... en todo trámite,

proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución 0328 del 12 de agosto de 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en diez (10) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informe al (a) notificado (a) que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que decidió la reclamación, y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe presentarse por medio del correo electrónico contactenos@esaquin.gov.co o en forma personal ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

Firma:	
Notificador:	JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Cargo:	Subgerente de Comercialización (E)

10700-95.02

RESOLUCIÓN -0328-2020

Agosto 12 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 200540

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

1. Antecedentes

La señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.935.966**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío, mediante correo electrónico el día 28 de julio de 2020, con radicado interno No. 01375 y PQR No. 0369, en el que la usuaria manifiesta, inconformidad por valor facturado en relación con el predio ubicado en Reserva de la Colina Apto 313 Bloque B, de la Tebaida Quindío, en la comunicación referida, la peticionaria solicita lo siguiente:

Tipo de solicitud: Queja

Descripción: El inmueble es mención es una propiedad que permanece desocupada, por lo tanto considero que es exagerado el cobro de la factura expedida mensualmente por esta empresa pública del Quindío, solicito respetuosamente se verifique el consumo de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMO EL DE ASEO que este último es inapropiado puesto que no genero basura algunas en mi propiedad por estar desocupado

2. Consideraciones

2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en Reserva de la Colina, Apto 313, Bloque B, de la Tebaida, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 200540**, cuyo suscriptor es la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ SABOGAL**.

2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *laleph*.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en Reserva de la Colina, Apto 313, Bloque B, de la Tebaida, Quindío, denominado *laleph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación

Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Coorserpark	Aseo	Total
202006	2020068248851	1	6.411	4.028	0	24.606	35.045
202005	2020058248850	1	6.411	4.028	0	24.606	35.045
202004	2020048248849	1	6.411	4.028	0	24.880	35.319
202003	2020038248850	1	6.411	4.028	0	25.066	35.505
202002	2020028248851	1	6.411	4.028	0	24.962	35.401
202001	2020018248849	1	7.758	5.193	0	25.043	37.994

Imagen de lecturas

Periodo	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Critica
202007		21.17517862		0 PREDIO DESOCLIPADO
202006		21.17517862		0 SIN OBSERVACION
202005		21.17517862		0 SIN OBSERVACION
202004		21.17517862		0 SIN OBSERVACION
202003		21.17517862		0 SIN OBSERVACION
202002		21.17517862		0 SIN OBSERVACION
202001		21.17517862		1 SIN OBSERVACION

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 200540**, cuyo suscriptor es la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ SABOGAL**.

b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
202001	21	1 m ³	\$7.758	\$5.193	\$25.043	\$37.994
202002	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.962	\$35.401
202003	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$25.066	\$35.505
202004	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.880	\$35.319
202005	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202006	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202007	21	0 m ³				

3. Análisis y Respuesta

3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

a) El consumo histórico en el predio aludido por el peticionario lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente cuadro,

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
202001	21	1 m ³	\$7.758	\$5.193	\$25.043	\$37.994
202002	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.962	\$35.401
202003	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$25.066	\$35.505
202004	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.880	\$35.319
202005	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202006	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202007	21	0 m ³				

Finalmente podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 3 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “visite el predio indicado y no se pudo entrar porque no hubo nadie en el predio, se hablo con el señor Juan Pablo Pérez, residente en el apto 310 Bloque B y el señor Diego Valencia Fajardo, piscinero de las colinas y manifiestan que el propietario de ese apto reside en Estados Unidos y que hace cuatro meses que no visita este predio; lectura el día de la visita 021 M3; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas; hay que mencionar, además, podemos observar en la gráfica anterior, que, solo se está facturando el cargo fijo.

Finalmente, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que el aumento de las facturas hacen referencia al cobro por parte de la empresa de aseo de la Tebaida, **SERVIASEO LA TEBAIDA S.A E.S.P.** Razón por la cual debe dirigirse a la empresa en mención para que le realicen el reajuste correspondiente si es del caso.

4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público*”, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.

*...
Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P, en procura de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y el artículo 4º del decreto 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y

que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y artículo 4º del decreto legislativo 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR LA SEÑORA DIANA PATRICIA FLOREZ SABOGAL; identificada con cedula de ciudadanía numero **41.935.966**; toda vez, que de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 200540**, correspondiente al predio ubicado, en Reserva de la Colina Apto 313 Bloque B, de la Tebaida, Quindío, podemos observar de acuerdo con el siguiente recuadro:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
202001	21	1 m ³	\$7.758	\$5.193	\$25.043	\$37.994
202002	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.962	\$35.401
202003	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$25.066	\$35.505
202004	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.880	\$35.319
202005	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202006	21	0 m ³	\$6.411	\$4.028	\$24.606	\$35.045
202007	21	0 m ³				

Finalmente podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 3 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constato: “visite el predio indicado y no

se pudo entrar porque no hubo nadie en el predio, se habló con el señor Juan Pablo Pérez, residente en el apto 310 Bloque B y el señor Diego Valencia Fajardo, piscinero de las colinas y manifiestan que el propietario de ese apto reside en Estados Unidos y que hace cuatro meses que no visita este predio; lectura el día de la visita 021 M3; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas, hay que mencionar, además, podemos observar en la gráfica anterior, que, solo se está facturando el cargo fijo.

Finalmente, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que el aumento de las facturas hacen referencia al cobro por parte de la empresa de aseo de la Tebaida, SERVIASEO LA TEBAIDA S.A E.S.P., razón por la cual debe dirigirse a la empresa en mención para que le realicen el reajuste correspondiente si es del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al correo electrónico aportado por la señora **DIANA PATRICIA FLÓREZ SABOGAL** oyebonita76@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: De no ser posible notificar la presente resolución de acuerdo con el artículo segundo de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P). (E)

PQR No. 0369 DE 2020

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S



ANEXO 1. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.

3138-eed

Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7

ACTA DE VISITA TECNICA

PROCESO CRÍTICA POR 369- 14-08-20.

Municipio: Tebaida No. Cuenta 200540

Nombre Suscriptor: Diana Patricia Flores Sabogal

Dirección: Reservas de las colinas apto 313 bloque B

Tel. _____ Cel. _____ Correo Electrónico: _____

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Lectura	Clase	Tipo
AF	021	@	Volumétrica

DATOS EN TERRENO - MEDIDOR						
Diámetro (Pulg)	Acometida (Pulg)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Serie
1/2"	1/2"	De Pared				17517862-

DATOS EN TERRENO - PREDIO						
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros	
des-ocup						

TIPO DE FUGA			
Perceptible	Interna	Externa	Otro

OBSERVACIONES

Visité el predio indicada y no se pudo entrar porque no hubo nadie en el predio, se hablo con el señor Juan Pablo Perez, residente en el apto 310 bloque B y el señor Diego Valencia Fajardo, propietario de las colinas y mencionaron que el propietario de ese apto reside en Estados Unidos y que hace 11 meses que no visita este predio.

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: _____ NO: _____ Porque? _____

Fecha Ejecución			HORA INICIAL	HORA FINAL	No Fotos.	Nombre Funcionario (S)	Nombre Usuario:
DD	MM	AA					
3	Agosto	20				Andrés Cortés E	Firma: C.C. 76350505

Carrera 14 No. 22-30
 contactenos@esaquin.gov.co
 www.esaquin.gov.co